



Contrato que celebran en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **31 del mes de diciembre del año 2024**, la **Secretaría de Administración** del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a la que en lo sucesivo se le denominará como la **"SECRETARÍA"**, la cual es representada en este acto por su **Director General de Abastecimientos, José Eduardo Torres Quintanar**, acompañada de la dependencia requirente, la **Secretaría de Seguridad** del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a la que en lo sucesivo se le denominará la **"DEPENDENCIA"**, representada en este acto por la **Lic. Andrea Liliana Gómez García**, en su carácter de **Directora General Administrativa** y por la **Lic. Marisol Becerra Pulido**, en su carácter de **Directora Administrativa de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social**; y **LA COSMOPOLITANA, S.A DE C.V.**, a quien en lo subsecuente se le denominará como el **"PROVEEDOR"**, representada en este acto por el **C. Axel Yair Ávila Mondragón**, y cuando se refiera a ambos contratantes se les denominará como las **"PARTES"**, las cuales llevan a cabo las siguientes:

## DECLARACIONES

### I. Declara el representante de la **"SECRETARÍA"** que:

- a) Que la **"SECRETARÍA"** es la dependencia de la Administración Pública Estatal competente para representar al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco en las adquisiciones de bienes y servicios, en atención a lo dispuesto por los artículos 2, apartado 2, 3, apartado 1, fracción I, 5, apartado 1, fracción I, 7, apartado 1, fracción III, 14, apartado 1, 15, apartado 1, fracción I, 16, apartado 1, fracción III, y 19, apartado 1, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como por los artículos 34, 35 y 36 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo subsecuente la **"LEY"**, en relación al artículo 3 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo subsecuente el **"REGLAMENTO"**.
- b) Que su representante cuenta con las facultades para llevar a cabo las operaciones de compra requeridas por las dependencias de la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, y consecuentemente para contratar y obligarse a nombre del Gobierno del Estado de Jalisco, de conformidad con los artículos 2, fracción IX, 9, fracción II, 13, fracción XI, y 19, fracciones V, XI y XV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco, y 4 y 12, del **"REGLAMENTO"**.
- c) Que para efectos del presente, cuando en la **"LEY"**, así como en el **"REGLAMENTO"**, se haga mención a la Subsecretaría de Administración se entenderá que se refieren a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, toda vez que ciertas facultades y atribuciones de la antes Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas se establecieron a cargo de esta última, de conformidad con los artículos Primero, Quinto y Décimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 5 de diciembre de 2018.
- d) Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y con el inciso D., apartado 1, punto 15, del Clasificador por Fuentes de Financiamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013 y reformado el 20 de diciembre de 2016, el Estado está facultado para contratar, por lo que las facultades descritas en líneas anteriores aplican para comparecer a la firma del presente instrumento.
- e) Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en Prolongación Avenida Alcalde número 1221, colonia Miraflores, zona Centro, C.P. 44270 de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, México; mientras que para efectos de facturación señala como domicilio fiscal en la calle Pedro Moreno No. 281, Guadalajara Centro, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100, y su R.F.C. es SPC130227L99.

### II. Declara la **"DEPENDENCIA"** que:

- a) Cuenta con suficiencia presupuestal para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, en atención al artículo 50 de la **"LEY"** y 40 del **"REGLAMENTO"**.
- b) De conformidad con lo establecido en el artículo 39, 101 fracción II del **"REGLAMENTO"**, en correlación con el oficio **SSEJ/0284/2024**, suscrito por el Mtro. Juan Pablo Hernández González, en su carácter de Secretario de Seguridad, con fecha 24 de diciembre del año 2024, se designó para efectos de suscribir el presente instrumento a la Lic. Andrea Liliana Gómez García, en su carácter de Directora General Administrativa, quien será encargado de dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente contrato para la **"DEPENDENCIA"**. En caso de que la persona designada sea sustituida en su cargo o funciones, se entenderá como responsable y encargado del seguimiento, la persona servidor/a pública que sea designada/o como titular o encargada/o de la Subsecretaría de Administración de la **"DEPENDENCIA"**.



III. Declara el representante del "PROVEEDOR" bajo protesta de decir verdad:

- a) Que originalmente se constituyó como una Sociedad Anónima, legalmente constituida e integrada conforme a su naturaleza y a las legislaciones que le son aplicables, según consta en el testimonio de la Escritura Pública número 80,294 de fecha 21 de agosto del año 1981, otorgada ante la fe del Lic. Alejandro González Polo, Notario Público número 18, del entonces Distrito Federal, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del entonces Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 41639, en la que se contienen los estatutos, objeto y demás elementos de su constitución legal de la empresa denominada **LA COSMOPOLITANA, S.A.**
- b) **LA COSMOPOLITANA, S.A.**, cambió de régimen a **LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V.**, según consta en el testimonio de la Escritura Pública número 1,871 de fecha 22 de mayo de 1985, otorgada ante la fe del Lic. Mario Garciadiego González Cos, Titular de la Notaría Pública número 184, del entonces Distrito Federal, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del entonces Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 41639.
- c) Que mediante Póliza número 11,557 de fecha 28 de octubre del 2014, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Castellanos Guzmán, Corredor Público número 20 de la Ciudad de México, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 41639, se formalizó el contrato de fusión entre **LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V.** y **COMERCIALIZADORA YAKUM, S.A. DE C.V.**, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo la segunda como sociedad fusionada.
- d) Que mediante Escritura Pública número 89,006 de fecha 26 de noviembre del 2019, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 01 de la Ciudad de México, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 41639, se formalizó el contrato de fusión entre **LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V.** y **KUCOM, S.A. DE C.V.**, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo la segunda como sociedad fusionada.
- e) Que mediante Póliza número 18,498 de fecha 16 de abril del 2021, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Castellanos Guzmán, Corredor Público número 20 de la Ciudad de México, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 41639, se formalizó el contrato de fusión entre **LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V.**, **ENVASADORA Y DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS LAND, S.A. DE C.V.** y **ALIMENTOS ENVASADOS NUTRILAND, S.A. DE C.V.**, subsistiendo la primera como sociedad fusionante y desapareciendo la segunda y tercera como sociedades fusionadas.
- f) Que el **C. Axel Yair Ávila Mondragón**, en su carácter de Apoderado General, tiene las facultades jurídicas necesarias vigentes y suficientes para suscribir el presente contrato tal y como se advierte en testimonio de la Escritura Pública número 57,838, de fecha 30 de marzo del año 2023, otorgada ante la fe del Lic. Juan Cortiñas Barajas, Titular de la Notaría Pública número 38, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, en el Estado de México, quien se identifica con su credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral número 1
- g) Quien suscribe manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con las facultades jurídicas necesarias, vigentes y suficientes para contraer derechos y obligaciones en nombre del **PROVEEDOR**, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.
- h) Que conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y 20 de la "**LEY**", su representada se encuentra debidamente inscrita y actualizada ante el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Estado de Jalisco, bajo el número de registro de proveedor **P12610** y que la información contenida en el expediente respectivo no ha sufrido modificación alguna y se encuentra vigente.
- i) Señala como domicilio fiscal y convencional de su representada, para los fines de este contrato, así como para recibir todo tipo de citas y notificaciones, el ubicado en la calle Lago Zurich número 519, Colonia Francisco I. Madero, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11480, los teléfonos 5522822520 y 5553952399, así como el correo electrónico [licitaciones@ck.com.mx](mailto:licitaciones@ck.com.mx).
- j) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **COS850425822**.
- k) Que tiene la capacidad legal, financiera, técnica y productiva necesaria para dar cumplimiento al presente contrato.



- l) Que tiene la aprobación y los permisos correspondientes de las autoridades competentes y en caso de aplicar, cuenta con los derechos de propiedad industrial e intelectual, necesarios para la presentación de servicios y abastecimientos del o los productos contratados.
- m) Que conoce el contenido de los requisitos que establece la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el contenido de las Bases de la Licitación Pública Nacional, misma que protesta cumplir y acepta que pasen a formar parte integral del presente contrato.
- n) Que no se encuentra en ningún supuesto de los establecidos en el numeral 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- o) Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo-22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.
- p) Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social.

**IV. Las "PARTES" declaran:**

- a) Que el presente contrato, cuyo objeto será solventado con **RECURSOS DE ORIGEN FISCAL NO ETIQUETADOS DEL EJERCICIO FISCAL 2025 Y PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LOS EJERCICIOS: 2026, 2027, 2028, 2029 Y 2030**, se originó con motivo de la Licitación Pública Nacional número **LPN182/2024 con concurrencia del Comité** denominada **"CONTRATACIÓN DE SERVICIO INTEGRAL PARA LA ELABORACIÓN, SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS A CEINJURES"**, la cual fue resuelta o autorizada a favor del **"PROVEEDOR"** de conformidad con el Fallo de Adjudicación de fecha **31 de diciembre de 2024**, emitido por el **Comité de Adquisiciones de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**.
- b) Que el **"PROVEEDOR"** se obliga a cumplir con las bases publicadas respecto de la licitación señalada en el inciso que antecede, a la que se le referirá como las **"BASES"**, y particularmente en el **"ANEXO 1"** y **"ANEXO 2"** del presente contrato.
- c) Que, para efectos del presente instrumento, las referencias que se hagan a la **"LEY"**, se entenderán hechas a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- d) Que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- DEL OBJETO.** En virtud del presente contrato, la **"DEPENDENCIA"** adquiere del **"PROVEEDOR"** el servicio integral para la elaboración, suministro y distribución de alimentos a CEINJURES, en adelante el servicio, cuyas características, cantidades y descripción pormenorizada se describen en el **"ANEXO 1"** y **"ANEXO 2"**, mismos que para efectos de referencia y cumplimiento, forman parte integral del presente contrato.

**SEGUNDA.- DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El **"PROVEEDOR"** deberá prestar el servicio objeto de este contrato en parcialidades, desde el día **01 del mes de enero del año 2025** hasta el día **05 del mes de diciembre del año 2030**, sujetándose a lo establecido en la totalidad de las especificaciones técnicas contenidas en el **"ANEXO 1"** y **"ANEXO 2"**.

El **"PROVEEDOR"** entregará los servicios diariamente (de lunes a domingo), tres veces al día (desayuno, comida y cena), en los centros penitenciarios de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, identificados como:



**Partida 1**

6,653,045 Servicio(s): suministro, elaboración y distribución de alimentos **para custodios** y PPL de CEINJURES de PUERTO VALLARTA, CD. GUZMÁN, TEPATITLÁN, LAGOS DE MORENO, VALLES DE TEQUILA, VALLES DE AMECA, AUTLÁN, CIÉNEGA CHAPALA.

**Partida 2**

515,270 Servicio(s): suministro, elaboración y distribución de alimentos **para administrativos** de CEINJURES DE PUERTO VALLARTA, CD. GUZMÁN, TEPATITLÁN, LAGOS DE MORENO, VALLES DE TEQUILA, VALLES DE AMECA, AUTLÁN, CIÉNEGA CHAPALA.

**TERCERA.- DE LA VIGENCIA.** La vigencia del presente instrumento contractual comenzará a correr a partir del día **31 del mes de diciembre del año 2024**, y concluirá el día **05 del mes de diciembre del año 2030**, a excepción de las garantías, las cuales seguirán surtiendo sus efectos hasta el término de su vigencia.

**CUARTA.- DEL PRECIO.** Se manifiesta que el presente Contrato es **multi-anual**, bajo la **condición de precios fijos** para el periodo del **01 de enero al 31 de diciembre del 2025**, para los **periodos subsecuentes, el precio se ajustará una vez al año, el cual deberá ser acordado por la Dirección General de Prevención y Reinserción Social y el "PROVEEDOR" adjudicado**, para este ser sometido e informado en la sesión del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el primer mes del año del ejercicio fiscal correspondiente, dicho incremento tendrá como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).

CENTROS PENITENCIARIOS	PORCIONES CUSTODIOS Y PPL	PORCIONES PERSONAL ADMINISTRATIVO
Reclusorio de Puerto Vallarta	1,097	45
Centro Integral de Justicia Regional Ciudad Guzmán	1,214	50
Centro Integral de Justicia Regional Tepatitlán	105	19
Centro Integral de Justicia Regional Lagos de Moreno	125	28
Centro Integral de Justicia Regional Valles Tequila	99	25
Centro Integral de Justicia Regional Valles Ameca	99	24
Centro Integral de Justicia Regional Autlán	136	25
Centro Integral de Justicia Regional Ciénega Chapala	198	22
<b>TOTAL DE PORCIONES DIARIAS</b>	<b>3,073</b>	<b>238</b>
<b>2,165 DÍAS</b>	<b>6,653,045</b>	<b>515,270</b>

- Periodo 2025: el precio será fijo, a razón de hasta \$155.<sup>25</sup> (ciento cincuenta y cinco pesos <sup>25</sup>/<sub>100</sub> M.N.) por porción diaria para **CUSTODIOS** y PPL y de hasta \$77.<sup>63</sup> (setenta y siete pesos <sup>63</sup>/<sub>100</sub> M.N.) por porción diaria para **PERSONAL ADMINISTRATIVO**.
- Periodos años subsecuentes: el precio se ajustará una vez al año, conforme a lo siguiente:

El precio unitario deberá ser multiplicado por el porcentaje del Índice Nacional de Precios al Consumidor, acumulado de enero a diciembre del ejercicio correspondiente (Inflación Subyacente, Mercancías, Subíndice de Alimentos, Bebidas y Tabaco) publicado en el mes de diciembre del año corriente, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

Se hace la acotación que la **"DEPENDENCIA"** podrá a discreción, devengar los bienes y/o servicios contratados, teniendo la obligación de comprar el mínimo establecido, que en el caso en concreto es del **40% cuarenta por ciento** de los montos totales y teniendo como tope de compra, las cantidades máximas planteadas, utilizando los precios unitarios de cada una de las partidas adjudicadas y el concepto de cada una de ellas, los cuales se transcriben a continuación:

Partida	Descripción	Unidad de Medida	Máximo de Servicios a Devengar en el Contrato Abierto	Precio Unitario sin IVA Incluido
1	Suministro, elaboración y distribución de alimentos para custodios y PPL de CEINJURES de Puerto Vallarta, Cd. Guzmán, Tepatitlán, Lagos de Moreno, Valles de Tequila, Valles de Ameca, Autlán, Ciénega Chapala.	Servicio	6,653,045	\$155.25



2	Suministro, elaboración y distribución de alimentos para administrativos de CEINJURES de Puerto Vallarta, Cd. Guzmán, Tepatitlán, Lagos de Moreno, Valles de Tequila, Valles de Ameca, Autlán, Ciénega Chapala.	Servicio	515,270	\$77.63
---	---	----------	---------	---------

Partida	Cantidad Hasta	U.M.	Descripción	Precio Unitario	Importe
1	6,653,045.00	Servicio(s)	SUMINISTRO, ELABORACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS EN CEINJURES PARA CUSTODIOS Y PPL DE (PUERTO VALLARTA, CD. GUZMÁN, TEPATITLÁN, LAGOS DE MORENO, VALLES DE TEQUILA, VALLES DE AMECA, AUTLÁN, CIÉNEGA CHAPALA).	\$155.25	\$1,032,885,236.25
2	515,270.00	Servicio(s)	SUMINISTRO, ELABORACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS PARA ADMINISTRATIVO DE CEINJURES DE (PUERTO VALLARTA, CD. GUZMÁN, TEPATITLÁN, LAGOS DE MORENO, VALLES DE TEQUILA, VALLES DE AMECA, AUTLÁN, CIÉNEGA CHAPALA).	\$77.63	\$40,000,410.10
Subtotal					\$1,072,885,646.35
IVA					\$171,661,703.42
TOTAL					\$1,244,547,349.77

Derivado de lo anterior, el "PROVEEDOR" fija un precio máximo total de hasta **\$1,244,547,349.<sup>77</sup> M.N. (un mil doscientos cuarenta y cuatro millones quinientos cuarenta y siete mil trescientos cuarenta y nueve pesos <sup>77</sup>/<sub>100</sub> Moneda Nacional) IVA Incluido**, y el monto mínimo por la cantidad de **\$497,818,939.<sup>81</sup> M.N. (cuatrocientos noventa y siete millones ochocientos dieciocho mil novecientos treinta y nueve pesos <sup>91</sup>/<sub>100</sub> Moneda Nacional) IVA Incluido**, por los servicios objeto de este contrato, monto que representa el 40% cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo, en términos de lo dispuesto por el artículo 79, punto 1, fracción I, de la "LEY".

En lo que refiere al ejercicio fiscal 2025, el precio o monto pactado por la prestación del servicio es por la cantidad de hasta **\$209,819,761.<sup>85</sup> M.N. (doscientos nueve millones ochocientos diecinueve mil setecientos sesenta y un pesos <sup>85</sup>/<sub>100</sub> M.N.) IVA Incluido** y por un monto mínimo de **\$83,927,904.<sup>42</sup> M.N. (ochenta y tres millones novecientos veintisiete mil novecientos cuatro pesos <sup>42</sup>/<sub>100</sub> M.N.) IVA Incluido**, monto que representa el 40% cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo, en términos de lo dispuesto por el artículo 79, punto 1, fracción I, de la "LEY", reflejado de la siguiente forma:

Partida	Cantidad Hasta	U.M.	Descripción	Precio Unitario	Importe
1	1,121,645.00	Servicio(s)	SUMINISTRO, ELABORACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS EN CEINJURES PARA CUSTODIOS Y PPL DE (PUERTO VALLARTA, CD. GUZMÁN, TEPATITLÁN, LAGOS DE MORENO, VALLES DE TEQUILA, VALLES DE AMECA, AUTLÁN, CIÉNEGA CHAPALA).	\$155.25	\$174,135,386.25
2	86,870.00	Servicio(s)	SUMINISTRO, ELABORACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS PARA ADMINISTRATIVO DE CEINJURES DE (PUERTO VALLARTA, CD. GUZMÁN, TEPATITLÁN, LAGOS DE MORENO, VALLES DE TEQUILA, VALLES DE AMECA, AUTLÁN, CIÉNEGA CHAPALA).	\$77.63	\$6,743,718.10
Subtotal					\$180,879,104.35
IVA					\$28,940,656.70
TOTAL					\$209,819,761.05

El suministro de insumos, víveres y demás productos para el procesamiento de alimentos (desayuno, comida y cena) con el aproximado de porciones alimenticias diarias señaladas en los recuadros de la presente cláusula, así como en el en el "ANEXO 1" y "ANEXO 2", podrá variar en un (+) 20%, de acuerdo a la población de personas privadas de su libertad, custodios y administrativos, respetando los derechos humanos, así como la seguridad y tranquilidad de los centros penitenciarios, el cual deberá llevarse a cabo a partir del **01 de enero del 2025**, para tal efecto el "EL PROVEEDOR", realizará la facturación de manera semanal por las porciones alimenticias diarias ya aplicadas. Lo anterior, en función a la programación de la "DEPENDENCIA", para el consumo del periodo en referencia.

**CUARTA bis.- DE LA RETENCIÓN CINCO AL MILLAR.** Que mediante ANEXO 8 de las "BASES", el "PROVEEDOR" manifestó su voluntad en realizar la aportación cinco al millar del monto total anual del contrato por el ejercicio fiscal 2025, antes del Impuesto al Valor Agregado, siendo dicha cantidad por un monto de **\$904,395.<sup>52</sup> M.N. (novecientos cuatro mil trescientos noventa y cinco pesos <sup>52</sup>/<sub>100</sub> M.N.)**, para que ésta sea aportada al Fondo Impulso Jalisco, con el propósito de promover y procurar la reactivación económica del Estado; así como su consentimiento para que la Secretaría de la Hacienda Pública realice la retención de tal aportación en una sola ministración en el primer pago, ya sea pago de anticipo, pago parcial o pago total.

Lo anterior en apego a lo establecido por los artículos 143, 145, 148 y 149 de la "LEY".



Para la retención de la aportación cinco al millar del total anual de los ejercicios fiscales subsecuentes, se realizarán previa aprobación del presupuesto del año fiscal en curso.

**QUINTA.- DE LA FORMA DE PAGO.** La Secretaría de la Hacienda Pública realizará el pago al **"PROVEEDOR"** en moneda nacional, mediante pago único o parcialidades. El pago correspondiente se efectuará dentro de los 30 treinta días naturales siguientes a aquel en que la documentación señalada a continuación para cada pago parcial o para el pago total, sea recibida en la **"DEPENDENCIA"**:

**Documentos para cada pago parcial o total:**

- a) Original y copia del comprobante fiscal respectivo expedido a favor de la Secretaría de la Hacienda Pública, cuyo domicilio es en la calle Pedro Moreno No. 281, Guadalajara Centro, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100, y su R.F.C. es SPC130227L99, validado por la **"DEPENDENCIA"**.
- b) Impresión de la verificación del CFDI de la página del Sistema de Administración Tributaria.
- c) Copia del Fallo de Adjudicación.
- d) 1 copia del contrato y/o del convenio modificatorio correspondiente.
- e) Oficio de Recepción a Entera Satisfacción.
- f) Copia de la Declaración de aportación del 5 al millar para el Fondo Impulso Jalisco (**ANEXO 8** de las **"BASES"**) en la cual el **"PROVEEDOR"** declara que, si es su voluntad de realizar la aportación del 5 al millar del monto total del contrato derivado del ejercicio fiscal en curso, antes del I.V.A., para su entero al Fondo Impulso Jalisco.
- g) 1 copia de la garantía de cumplimiento a la que se hace referencia en la cláusula **SÉPTIMA** de este contrato.

De ser el caso, de acuerdo con los artículos 76 y 77 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, los pagos que se tengan que efectuar con cargo a ejercicios presupuestales futuros, estarán sujetos a la aprobación del presupuesto correspondiente.

**SEXTA.- DEL PRECIO FIRME.-** El **"PRESTADOR"**, se compromete a sostener el precio de los productos y/o servicios prestados durante la vigencia de este contrato, así como de ser procedente, el precio unitario por unidad de medida de lo que se compromete a ejecutar, de no hacerlo, por cualquier motivo, la **"DEPENDENCIA"** y/o **"LA SECRETARIA"**, podrán rescindir, sin necesidad de declaración judicial, la contratación, sin responsabilidad para el mismo, y ejecutar las garantías otorgadas por el cumplimiento del contrato, y en su caso la de aplicación y amortización del anticipo, independientemente de ejercer las acciones legales correspondientes para que el **"PROVEEDOR"** cubra los daños y perjuicios ocasionados.

**SÉPTIMA.- DE LA GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.** El **"PROVEEDOR"** se obliga a entregar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, una garantía que responda por el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, así como por la calidad de los servicios prestados, a favor de la Secretaría de la Hacienda Pública, la cual podrá ser a través de cheque certificado o de caja, en efectivo mediante billete de depósito tramitado ante la Recaudadora N° 000 o mediante fianza expedida por una institución mexicana legalmente autorizada, por el importe del 10% diez por ciento del monto total anual del contrato, correspondiente al ejercicio fiscal en curso, con una vigencia a partir del día de la fecha de la firma del contrato y hasta por 12 meses posteriores a partir de la terminación del ejercicio fiscal correspondiente, con el fin de garantizar el cumplimiento de este instrumento y la calidad del objeto del mismo. El **"PROVEEDOR"** está obligado a modificar la garantía descrita en la presente cláusula, en caso de prórroga o adendum. Todo lo anterior de conformidad con el artículo 84 de la **"LEY"**.

De igual forma, para los ejercicios fiscales subsecuentes, una vez aprobado el presupuesto del año fiscal en curso, el **"PROVEEDOR"** se obliga a entregar la garantía correspondiente a dicha anualidad, conforme a lo establecido en el párrafo que antecede.

La garantía para el cumplimiento de las obligaciones otorgada por el **"PROVEEDOR"**, podrá ser exigible y aplicada en cualquier tiempo en caso de que exista mala calidad en el objeto de este contrato, o por cualquier incumplimiento en las obligaciones en él establecidas, y será independiente de las acciones que deban ejercitarse por los daños y perjuicios que se originen con motivo del incumplimiento en cualquiera de las obligaciones contraídas por parte del **"PROVEEDOR"** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, fracción I, de la **"LEY"**, y 107 de su Reglamento.

**OCTAVA.- DE LA GARANTÍA DE LOS PRODUCTOS Y DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El **"PROVEEDOR"** garantiza la calidad e higiene de los productos objeto de este contrato, por lo que se obliga a asumir la responsabilidad civil o penal que pudiera presentarse en caso de incumplimiento a las normas que para tal efecto emitan las instituciones competentes. Así mismo, el **"PROVEEDOR"** garantiza la calidad del servicio objeto de este contrato, en el entendido de que lo prestará con la mejor calidad, diligencia y con personal calificado a efecto de cumplir con las especificaciones requeridas por la **"DEPENDENCIA"**.

**NOVENA.- DE LA PENALIZACIÓN POR ATRASO EN EL SERVICIO.** En caso que el **"PROVEEDOR"** no preste en tiempo y forma el servicio objeto de este contrato, por cualquier causa que no sea imputable a la



"SECRETARÍA" o a la "DEPENDENCIA", la "DEPENDENCIA" podrá descontar al "PROVEEDOR", de la cantidad establecida en la cláusula CUARTA, el 3% cuando el atraso se encuentre de 1 a 05 días naturales, el 6% cuando el atraso se encuentre de 06 a 10 días naturales, y el 10% cuando el atraso sea de 11 días naturales en adelante. En caso de que el atraso se dé a partir de 21 días naturales, además de poder hacer efectiva la pena convencional señalada en esta cláusula, la "SECRETARÍA" podrá rescindir el presente contrato.

La "SECRETARÍA", aplicará la penalización que corresponda en el caso de atraso en la prestación o rescindir el contrato a causa del incumplimiento en la prestación de los servicios en el término y/o condiciones establecidas en el contrato y/o orden de compra, dentro del plazo que se le conceda al "PROVEEDOR" a razón de cualquier prórroga o modificación, lo anterior de manera independiente a las acciones que deban ejercitarse por los daños y perjuicios que se originen con motivo del incumplimiento en cualquiera de las obligaciones contratadas por parte del "PRESTADOR" de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107 del Reglamento de la Ley.

Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del servicio, el "PROVEEDOR" se encontrara en una situación que impidiera la oportuna entrega de los servicios por causas necesariamente justificadas, éste deberá notificar de inmediato al área requirente por escrito las causas de la demora y su duración probable, solicitando, en su caso, prórroga para su regularización, mínimo 3 días hábiles anteriores al vencimiento del plazo de entrega pactado en la orden de compra y/o contrato, esto con la finalidad de que el área requirente realice la valoración de la petición, para que en caso de no tener inconveniente esta misma solicite llevar a cabo la prórroga a la Dirección General de Abastecimientos, lo anterior con fundamento en el artículo 80 punto 1 de la Ley de Compras Gubernamentales Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y artículo 103 de su Reglamento; en caso de no ser contestada la prórroga o se conteste de forma negativa se estará a lo dispuesto en el presente numeral en cuanto a los términos y aplicación de la penalización que corresponda.

En caso de que alguna de las obligaciones a cargo del "PROVEEDOR" no se presten de acuerdo a la forma y características convenidas, así como en cualquier caso exista falta de calidad en general de los servicios prestados cualquier tipo de daño así como por el rechazo de los mismos el "PROVEEDOR" se obliga a cubrir como pena convencional la cantidad equivalente al 10% del monto total anual del contrato, correspondiente al ejercicio fiscal en curso, independientemente del cumplimiento forzoso y/o de la rescisión del contrato que en su momento considere exigir la "SECRETARÍA" por los supuestos señalados.

El "PROVEEDOR" adjudicado se obliga a devolver las cantidades pagadas con los intereses correspondientes conforme a una tasa igual a la aplicada para prórroga en el pago de Créditos Fiscales según lo establece la Ley de Ingresos y el Código Fiscal, ambos del Estado de Jalisco, cuando la "SECRETARÍA", determine que el (los) servicio(s) prestado(s) presenten falta de calidad en general, sea(n) prestado(s) con diferentes especificaciones a las solicitadas, por no cumplir con el fin para el cual fue(ron) contratado(s) o por ser prestado(s) fuera del término establecido.

#### DÉCIMA. OBLIGACIONES.-

La "DEPENDENCIA", tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que el "PROVEEDOR" lleve a cabo el servicio en los términos convenidos.
- b) Informar por escrito al "PROVEEDOR", cualquier circunstancia particular, problema o requerimiento en la prestación del servicio, para que el mismo sea atendido o subsanado a la brevedad.
- c) Recibir los documentos y tramitar en tiempo y forma el pago correspondiente.
- d) En caso de ser procedente, emitir el oficio de entera satisfacción.
- e) Solicitar al momento del pago la aplicación de las penalizaciones señaladas en la cláusula NOVENA del presente contrato.
- f) Informar de manera oportuna a la Dirección General de Abastecimientos de la "SECRETARÍA" respecto del incumplimiento en la prestación del servicio materia del presente contrato, acompañando copia certificada u original del acta de hechos correspondiente.

El "PROVEEDOR", tendrá dentro de los alcances del presente contrato las siguientes obligaciones:

- a) Abastecer y/o prestar el servicio de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el presente contrato y en los puntos 3, 4 y 5 del "ANEXO 2".
- b) Contratar un seguro de "Responsabilidad Civil de Productos", para la elaboración de alimentos, de acuerdo a las condiciones generales por AMIS (Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros), por un límite mínimo de la suma asegurada de \$10,000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.) que garantice indemnización por muerte o daño parcial a terceros, (considerándose terceros a los reclusos, custodios, personal administrativo y demás personal que ingiere dichos alimentos), con una vigencia igual al término del contrato y acreditado el pago total por dicho término. Esta póliza será contratante de proveedores y/o por el Poder Ejecutivo del Gobierno a través de la Secretaría de Hacienda.



- c) Ser responsable del personal que realizara las labores y operaciones de lo adquirido materia del presente contrato.
- d) El personal de operación será responsabilidad directa de el "PROVEEDOR" por lo que exime a la "SECRETARÍA" y/o "DEPENDENCIA", de cualquier tipo de responsabilidad legal que se pudiera presentar antes, durante y después de la vigencia del presente contrato.
- e) Proporcionar los elementos y materiales necesarios para la realización del objeto materia del presente contrato.
- f) Supervisar el desarrollo de las actividades materia del presente contrato previo, durante y al finalizar de las mismas.
- g) Aplicar al máximo su capacidad y conocimientos para cumplir satisfactoriamente con el objeto del presente instrumento.
- h) Responder por falta de profesionalismo y en general cualquier incumplimiento a la prestación del servicio en los términos del presente contrato.
- i) Salvaguardar el uso, la integridad, y confidencialidad de la información que se le proporcione, para su desarrollo del abastecimiento y/o prestación de lo adquirido.
- j) Mantener constante comunicación con la dependencia designada como responsable por la "DEPENDENCIA" para el seguimiento del presente contrato.

**DÉCIMA PRIMERA.- ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO.-**

La "DEPENDENCIA" designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al L.A.E. Gustavo de Jesús Gutiérrez Sánchez, en su carácter de Encargado de la Coordinación de Alimentos de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, o quien ocupe dicho cargo, o quien ocupe dicho cargo, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará al "PROVEEDOR" las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la prestación del servicio.

Asimismo, la "DEPENDENCIA" sólo aceptará el servicio objeto del presente contrato y tramitará el pago del mismo previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con el presente contrato, así como la propuesta y el requerimiento asociado a ésta. La inspección del mismo consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, así como la propuesta y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, el "PROVEEDOR" manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, el servicio, no se tendrá por aceptado por parte de la "DEPENDENCIA".

**DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA RESCISIÓN.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la "LEY", la "SECRETARÍA" podrá optar por el cumplimiento forzoso de este contrato o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando el "PROVEEDOR" incumpla con cualquier obligación establecida en el "ANEXO 1" y "ANEXO 2", o en el presente contrato; o bien cuando el servicio objeto de este contrato sea de características inferiores a las solicitadas en las "BASES" en perjuicio de la "DEPENDENCIA". Este hecho será notificado de manera indubitable al "PROVEEDOR". Se entenderá por incumplimiento, de manera enunciativa, más no limitativa, lo siguiente:

- a) Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
- b) Si incurre en negligencia en la prestación del servicio objeto del presente contrato, sin justificación para la "DEPENDENCIA" y/o la "SECRETARÍA";
- c) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- d) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de la "SECRETARÍA";
- e) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación del servicio objeto del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de la "DEPENDENCIA";
- f) Si no presta el servicio en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato, así como la propuesta y el requerimiento asociado a ésta;
- g) Si no proporciona a la "DEPENDENCIA" y/o la "SECRETARÍA" o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de la prestación del servicio objeto del presente contrato;
- h) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de la "DEPENDENCIA" y/o la "SECRETARÍA";
- i) Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- j) Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;



- k) Si el "PROVEEDOR" no presta el servicio objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por la "DEPENDENCIA" conforme a las cláusulas del presente contrato, así como la propuesta y el requerimiento asociado a ésta;
- l) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de la "DEPENDENCIA" y/o la "SECRETARÍA" en los términos del presente instrumento jurídico;
- m) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
- n) Cuando el "PROVEEDOR" y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de la "DEPENDENCIA" y/o la "SECRETARÍA", durante la prestación del servicio, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
- o) Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que el "PROVEEDOR" incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de la "DEPENDENCIA" y/o la "SECRETARÍA" en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la prestación del servicio objeto del presente contrato; y
- p) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la "LEY" y su "REGLAMENTO".

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, la "SECRETARÍA" comunicará por escrito al "PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término la "SECRETARÍA", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho el "PROVEEDOR", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará al "PROVEEDOR" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la "DEPENDENCIA" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

El "PROVEEDOR" se obliga a efectuar el pago del 10% de la cantidad anual señalada en la cláusula CUARTA de este Contrato, en caso de que la "SECRETARÍA" decida rescindir el presente contrato, por causas imputables al "PROVEEDOR". De ser el caso, para efectos del presente párrafo, la "SECRETARÍA" podrá hacer efectiva la garantía señalada en la cláusula SEPTIMA anterior, o en su caso podrá reclamar al "PROVEEDOR", el pago directo de la cantidad a la que equivalga dicho porcentaje.

Las "PARTES" convienen que en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "PROVEEDOR", la "SECRETARÍA" independientemente de las penas pactadas, podrá exigir el pago de daños y perjuicios de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LEY", además de poder solicitar el cumplimiento forzoso de este contrato o su rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación "SECRETARÍA" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se prestara el servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la "DEPENDENCIA" de que continúa vigente la necesidad del servicio, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

La "SECRETARÍA" en coordinación con la "DEPENDENCIA" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, la "DEPENDENCIA" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, la "SECRETARÍA" establecerá con el "PROVEEDOR" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 80 de la "LEY".

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, la "SECRETARÍA" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que el "PROVEEDOR" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes.



Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "DEPENDENCIA" y/o la "SECRETARÍA".

El "PROVEEDOR" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a la "DEPENDENCIA" y/o la "SECRETARÍA".

**DÉCIMA TERCERA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.** El "PROVEEDOR" queda obligado ante "DEPENDENCIA" y/o la "SECRETARÍA" a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico, así como la propuesta y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos o falta de calidad en general, que existan en los servicios que preste el "PROVEEDOR".

**DÉCIMA CUARTA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.** Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación del servicio, objeto del presente contrato, serán pagados por el "PROVEEDOR", mismos que no serán repercutidos a la "DEPENDENCIA" y/o la "SECRETARÍA".

La "DEPENDENCIA" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

**DÉCIMA QUINTA.- DEL RECHAZO.** Las "PARTES" acuerdan que ni la "DEPENDENCIA" ni la "SECRETARÍA" estarán obligadas a recibir o aprobar aquel servicio que el "PROVEEDOR" intente prestar, cuando a juicio de la "SECRETARÍA" o la "DEPENDENCIA", la característica del mismo difiera, o sea inferior de aquellas señaladas en el "ANEXO 1" y "ANEXO 2" del presente contrato. El rechazo del servicio deberá ser informado por la "DEPENDENCIA" por escrito al "PROVEEDOR". La falta de aceptación o aprobación del servicio con motivo de la presente cláusula, aun en casos en que ya haya sido prestado el servicio por parte del "PROVEEDOR", no será motivo para considerar interrumpidos los plazos pactados para su prestación para efectos de las penas convencionales, e inclusive para la rescisión del presente contrato.

Cuando el servicio sea rechazado por la "DEPENDENCIA" por resultar faltos de calidad en general o por ser de diferentes especificaciones a las solicitadas, y hubiesen sido pagados, el "PROVEEDOR" se obliga a devolver las cantidades pagadas con los intereses correspondientes, aplicando una tasa equivalente al interés legal sobre el monto a devolver, u obligarse el "PROVEEDOR" en este supuesto a prestarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para la "DEPENDENCIA" y/o la "SECRETARÍA".

**DÉCIMA SEXTA.- LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.** El "PROVEEDOR" será responsable de tramitar y contar con las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la prestación del servicio correspondiente.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD.** El "PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a la "DEPENDENCIA" o la "SECRETARÍA", con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en el servicio prestado, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la "LEY".

**DÉCIMA OCTAVA.- DE LA CESIÓN.-** El "PROVEEDOR" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos. Sin embargo, podrá ceder los derechos de cobro, siempre y cuando cuente con el consentimiento previo y expreso de la "SECRETARÍA" para tal fin, de conformidad al artículo 77 punto 5, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios

**DÉCIMA NOVENA.- DE LAS RELACIONES LABORALES.** Las "PARTES" manifiestan expresamente que la relación que se deriva del presente contrato, no crea respecto de una y otra relación alguna de patrón, mandatario, subordinado, dependiente o empleado. En tal razón, el "PROVEEDOR" será responsable por la o las personas que contrate o emplee para cumplir con las obligaciones adquiridas mediante este contrato, obligándose a responder y sacar a salvo a la "SECRETARÍA" y/o la "DEPENDENCIA", de cualquier acción o derecho que indistintamente se les reclame con motivo de prestaciones contenidas en la legislación en materia laboral, de seguridad social, fiscal, civil, penal o cualquier otra, en el entendido de que lo señalado con anterioridad queda subsistente por el periodo que la legislación aplicable señale, y no por el periodo que duren vigentes este contrato o sus garantías.

**VIGÉSIMA.- DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR.** El "PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total para el caso de que se infrinjan derechos inherentes a la propiedad intelectual, patentes, marcas o cualquier otro derecho de tercero, con motivo de la prestación del servicio materia del presente



contrato, o de la firma de este documento, liberando a la **"SECRETARÍA"** y/o la **"DEPENDENCIA"** de cualquier responsabilidad industrial o derechos de autor que puedan relacionarse con este instrumento, obligándose a salir en su defensa si por cualquier motivo, llegare a ser reclamado por estos y además, a pagar, sin derecho a réplica contra él, cualquier cantidad o prestación a que pueda ser condenado por autoridad competente con la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.** Las **"PARTES"** están de acuerdo en que por necesidades de la **"DEPENDENCIA"** por razones justificadas y explícitas, dentro del presupuesto aprobado y/o disponible podrá incrementar el monto total del contrato o cantidad de servicios objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 80 de la **"LEY"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de una prórroga, adenda o convenio modificatorio al Contrato Principal. Asimismo, con fundamento en el artículo 103 del **"REGLAMENTO"**, el **"PROVEEDOR"** deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la cláusula **SEPTIMA** de este contrato.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a la **"DEPENDENCIA"**, le fuera imposible a el **"PROVEEDOR"** cumplir con sus obligaciones contratadas, solicitará oportunamente y por escrito a la **"SECRETARÍA"** y la **"DEPENDENCIA"**, la ampliación del término para su cumplimiento, según lo considere necesario, expresando los motivos en que apoye su solicitud, quien resolverá en un plazo no mayor a 08 días naturales, sobre la procedencia de la prórroga.

Tratándose de causas imputables a la **"DEPENDENCIA"**, no se requerirá de la solicitud del **"PROVEEDOR"**.

Al presentarse caso fortuito, fuerza mayor o emergencia declarada por autoridad competente, la **"SECRETARÍA"** y la **"DEPENDENCIA"**, no serán responsables en la continuación con las obligaciones contractuales, salvo la obligación del pago de los bienes abastecidos o servicios prestados, hasta antes de presentarse la circunstancia, lo que se notificara por escrito a el **"PROVEEDOR"**, especificando los detalles de la existencia de dicha condición, pudiendo en todo caso la **"SECRETARÍA"** y la **"DEPENDENCIA"**, acordar el cumplimiento total o parcial del objeto del contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.** De conformidad con el artículo 89 de la **"LEY"**, la **"SECRETARÍA"** podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad para sí, cuando se extinga la necesidad de contar con el servicio objeto del presente contrato, por tratarse de causas de interés general o público, por cambios en el proyecto o programa para los cuales se haya pretendido destinar el objeto de este contrato, cuando se corra el riesgo de ocasionar algún daño o perjuicio a la **"DEPENDENCIA"**, la **"SECRETARÍA"** o cualquier Dependencia o Entidad del Poder Ejecutivo del Estado, o por caso fortuito o fuerza mayor, bastando únicamente la notificación que se realice al **"PROVEEDOR"** para que dicha terminación pueda surtir efectos; o bien por acuerdo entre las **"PARTES"**. En cualquier caso, se realizará el pago de los gastos generados al **"PROVEEDOR"** hasta el momento que se notifique la terminación, siempre y cuando dichos gastos estén debidamente comprobados por el **"PROVEEDOR"**.

**VIGÉSIMA TERCERA.- DE LAS NOTIFICACIONES.** La comunicación entre las **"PARTES"** será por escrito y notificadas en los domicilios plasmados en este contrato constatando de forma fehaciente e indubitable constar su notificación.

**VIGÉSIMA CUARTA.- DE LA AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR DATOS PERSONALES.** El **"PROVEEDOR"** manifiesta tener conocimiento de que la **"SECRETARÍA"**, la **"DEPENDENCIA"**, y en general las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, están sujetos a las disposiciones contenidas en la legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuentan con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebren. En este contexto, el **"PROVEEDOR"** manifiesta su consentimiento expreso para que al presente contrato se le dé la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

Las **"PARTES"** se comprometen a salvaguardar el uso, la integridad y confidencialidad de la información que se les proporcione, así mismo no podrán ostentar poder alguno de decisión sobre el alcance y contenidos de los mismos. De igual manera, los datos confidenciales o sensibles que le sean trasladados no podrán ser utilizados para fines distintos a los establecidos, debiendo implementar medidas de seguridad adecuadas, tanto físicas, técnicas y administrativas, mediante el ejercicio de los servicios adquiridos, de conformidad a lo establecido en los artículos 65 y 75 numeral 1, fracción II, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

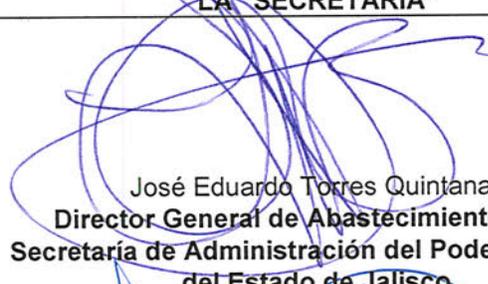
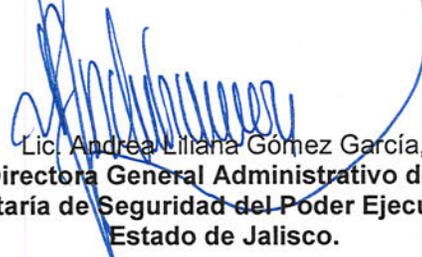
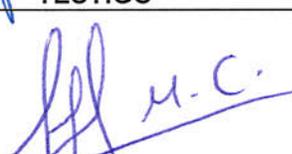
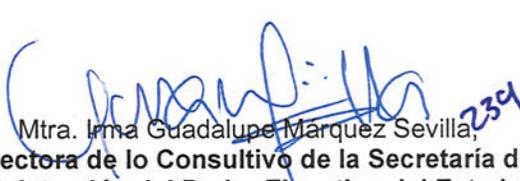
**VIGÉSIMA QUINTA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en él, las **"PARTES"** acuerdan en regirse en primer término por lo dispuesto en el **"ANEXO 1"** y **"ANEXO 2"**, y para lo no previsto en ellos, se sujetarán a la legislación aplicable en el Estado de Jalisco, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales estatales o federales, que se encuentran en la circunscripción territorial del Primer Partido



Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

**VIGÉSIMA SEXTA.-** Ambas **"PARTES"** manifiestan que el presente acto jurídico lo celebran sin coacción, dolo, violencia, lesión o mala fe que pudiera afectar de nulidad la voluntad de las partes.

Leído que fue el presente contrato por las **"PARTES"** y enteradas de su alcance y contenido, lo firman éstas de común acuerdo en 5 cinco tantos en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

<p align="center"><b>LA "SECRETARÍA"</b></p>  <p align="center">José Eduardo Torres Quintanar, <b>Director General de Abastecimientos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.</b></p>	<p align="center"><b>EL "PROVEEDOR"</b></p>  <p align="center">C. Axel Yair Ávila Mondragón, <b>Representante Legal de LA COSMOPOLITANA, S.A DE C.V.</b></p>
<p align="center"><b>LA "DEPENDENCIA"</b></p>	
 <p align="center">Lic. Andrea Lilliana Gómez García, <b>Directora General Administrativo de la Secretaría de Seguridad del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.</b></p>	 <p align="center">Lic. Marisol Becerra Pulido, <b>Directora Administrativa de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.</b></p>
<p align="center"><b>TESTIGO</b></p>  <p align="center">Ángel Eduardo Márquez Castellón, <b>Director del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.</b></p>	<p align="center"><b>TESTIGO</b></p>  <p align="center">Mtra. Irma Guadalupe Márquez Sevilla, <b>Directora de lo Consultivo de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.</b></p>

EJCE/ECO

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO DE "CONTRATACIÓN DE SERVICIO INTEGRAL PARA LA ELABORACIÓN, SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS A CEINJURES", DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LPN 182/2024 CON CONCURRENCIA DEL COMITÉ, CELEBRADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, ENTRE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, ACOMPAÑADA POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO Y LA COSMOPOLITANA, S.A DE C.V.

1.- ELIMINADO el número de identificación oficial, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios , 3.1 fracción IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.